



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior REVOCANDO la decisión de primera instancia. En el mismo sentido se verifica que la decisión adoptada fue objeto de recurso extraordinario de casación, donde el alto tribunal NO CASÓ la sentencia No. 002 del 16/01/2019. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 21 de febrero de 2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0273

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: OSCAR DE JESUS CAÑÓN HENAO
DEMANDADO: PROACTIVA DE SERVICIOS S.A. E.S.P. Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2013-0074-00**

Buga - Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Para todos los efectos se deberá tener en cuenta que, **de un lado**, en primera y segunda instancia, se condenó en agencias en derecho a cargo de BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P. y solidariamente a las CTA AMIGA Y CTA COODESCO y a favor del demandante el 70% de las causadas, indicadas en ½ SMLMV. En sede de casación se condenó al demandante en costas, indicando como valor a tener en cuenta a favor de VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., la suma de **\$4.400.000**

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fueron condenadas las partes en las diferentes instancias.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas, las AGENCIAS EN DERECHO que hayan sido fijadas en las instancias y las fijadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia – sala Laboral- al momento de desatar el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO**



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso tal como se indicó en la providencia que antecede, así:

Agencias en Derecho en <u>PRIMERA INSTANCIA: a favor</u> del demandante OSCAR DE JESUS CAÑON HENAO y <u>a cargo</u> de la demandada BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P. y solidariamente a las CTA AMIGA Y CTA COODESCO	\$350.000
Agencias en Derecho en <u>SEGUNDA INSTANCIA a favor</u> del demandante OSCAR DE JESUS CAÑON HENAO y <u>a cargo</u> de la demandada BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P. y solidariamente a las CTA AMIGA Y CTA COODESCO	\$350.000
Agencias en Derecho en RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN <u>a favor</u> de la demandada VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., y <u>a cargo</u> del demandante OSCAR DE JESUS CAÑON HENAO.	\$4.400.000
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena. Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$5.100.000,00

Buga - Valle, 22 de febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que LA DEMANDANTE allegó memorial en el que indica que los codemandados cancelaron todas las obligaciones laborales, conforme al acuerdo de transacción suscrito de forma privada por las partes, en razón a lo anterior solicita que se declare a paz y salvo a los demandados de todas las obligaciones conciliables y el correspondiente levantamiento de todas las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 21 de febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0261

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (con tramite posterior)
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA OSORIO MARIN
DEMANDADO: LUIS RODRIGO OSORIO Y OTRA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00517-00**

Buga - Valle, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría, constata el Despacho que la demandante ha presentado solicitud de terminación del presente juicio ejecutivo por cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución, pero precisando que, **de las obligaciones conciliables** (archivo digital 53 y 54).

Al respecto resulta preciso indicar que en el trámite del proceso laboral de ejecución el juzgado debe verificar el cumplimiento de todas las obligaciones objeto de condena contenidas en el mandamiento de pago para determinar, de esta forma, si tal situación se materializó o no, conforme se encuentra reglado en cada etapa procesal – (art. 446 y 447 del CGP, aplicables por analogía.). Sin embargo, el acuerdo celebrado de forma privada, en el que se apartan de las actuaciones indicadas y a través del cual se pretenden valer para dar por terminado el presente juicio ejecutivo de forma parcial, no se ajusta a las formas propias previstas para tal fin, pues esta judicatura no está habilitada para entrar a examinar si el documento suscrito entre las partes y cuyos efectos ya están operando en la práctica, se ajusta o no, a los términos del crédito cobrado.

No obstante, entendiendo que la parte actora por conducto de su apoderada judicial, abogada CARMEN ELENA ESPIOZA SANCLEMENTE (Fl. 1), quien cuenta con facultad expresa de desistir y renunciar, ha presentado memorial en el que se constata que informa al despacho que se declare a las demandadas a paz y salvo de las acreencias laborales **conciliables** y **levantar todas las medidas cautelares**, esta sede judicial accederá a levantar las medidas cautelares en los términos indicados, pero, **requerirá** a la demandante para que se sirva indicar de forma clara, precisa y concreta si este asunto **se debe dar por terminado por pago total de la obligación o no**, a las voces de lo consagrado en el artículo 461 del CGP, que consagra:



“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Sin más consideraciones por innecesarias, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante para que se sirva indicar si el presente asunto se debe dar por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, o en su defecto manifestar, de forma precisa y concreta, si debe continuar su trámite y que abonos le fueron realizados conforme la liquidación del crédito aprobada que ya obra en este asunto según Auto No. 0673 del 29/07/2021 (archivo digital No. 35).

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares que se hubieren comunicado y practicado en este asunto y que recaían de modo especial sobre los bienes inmuebles distinguidos con MI. No. **373-65800; 373-80038 y 373 64807** todos de propiedad del señor Luis Rodrigo Osorio identificado con cedula de ciudadanía número 14.892.830 y cuya orden de embargo se comunicó según oficio No. 137 del 29/04/2021. **LIBRESE** el correspondiente oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta municipalidad comunicando la orden impartida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/febrero/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el señor apoderado judicial de la parte demandante ha allegado memorial solicitando corregir la liquidación de costas, en la cual no se encuentra correctamente realizada la sumatoria final. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 21 de febrero de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0274

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones Sociales)
DEMANDANTE: RUTH MARINA RAMIREZ ROMERO.
DEMANDADO: AFP COLFONDOS y COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00078-00**

Guadalajara de Buga V., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede, observa el Juzgado que efectivamente y por un lapsus involuntario al realizar la liquidación y sumatoria final de la condena en costas tanto en primera como en segunda instancia, se indicó que la misma correspondía a la suma total de \$2.000.000.00, cuando lo correcto es la suma de \$1.500.000.00 Mcte., razón por la cual se ordena corregir la misma, indicándose que para todos los efectos legales, la sumatoria final de la liquidación de costas realizada dentro del proceso de la referencia corresponde a la suma de \$1.500.000.00 Mcte.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos legales la liquidación de costas que antecede y cuyo auto interlocutorio No. 0239 del pasado 16 de febrero del año en curso fue notificado mediante Estado No. 023 del 17 de los corrientes, para indicar que la SUMATORIA FINAL de dicha liquidación corresponde efectivamente a la suma de **\$1.500.000.00** y NO \$2.000.000.00 Mcte., como se indicó en ésta.

SEGUNDO: En cuanto a los demás puntos enunciados en el citado auto y estipulaciones realizadas en la liquidación mencionada, continúan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/febrero/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 21 de febrero de 2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0271

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA CUBIDES BERMUDEZ

DEMANDADO: INCOPAC S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00237**-00

Buga-Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho aprobará la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho. Por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo, previniendo a la demandante que PORVENIR allegó memorial por medio del cual pone en conocimiento el cumplimiento de la sentencia.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

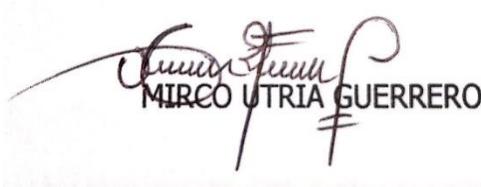
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **026** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: **22/febrero/2022**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 21 de febrero de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0272

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: FRANCO ALIRIO BRAVO CABRERA
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00044**-00

Buga-Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho aprobará la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho. Por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo, previniendo a la demandante que PORVENIR allegó memorial por medio del cual pone en conocimiento el cumplimiento de la sentencia.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **026** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

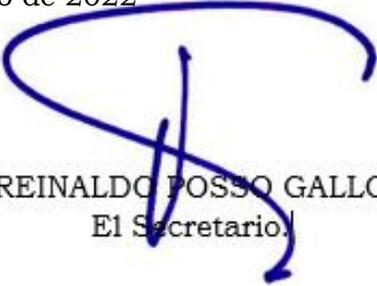
Fecha: **22/febrero/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 21 de febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0267

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE MARIA VALENCIA RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00099**-00

Buga-Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/febrero/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 21 de febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0269

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: FLORALBA MARTINEZ RIOS
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00162**-00

Buga-Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

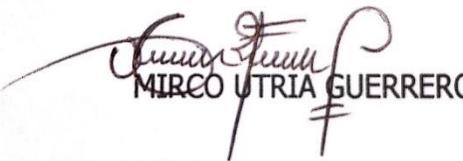
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes este auto.

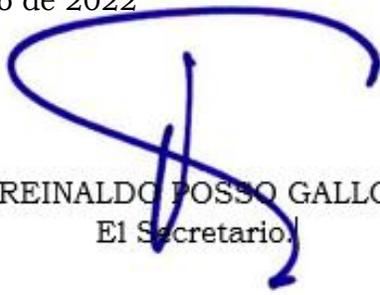
Fecha: **22/febrero/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 21 de febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0268

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00196**-00

Buga-Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/ febrero/ 2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 21 de febrero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0265

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA (Seguridad Social)
EJECUTANTE: PORVENIR S.A
EJECUTADO: CAD SINERGIA S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00165-00**

Buga - Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y constatando esta judicatura que efectivamente las pretensiones en este asunto no superan los 20 salarios mínimos legales ménsulas vigentes, de conformidad con el artículo 12 del C.P.L y de la S.S., la competencia para tramitar este proceso recae en los jueces municipales de pequeñas causas laborales.

Conforme a lo anterior, este despacho de declarará sin competencia y dispondrá el envío del proceso al Juzgado Único Municipal de pequeñas Causas laborales de esta municipalidad para que siga conociendo del mismo por ser de su competencia.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

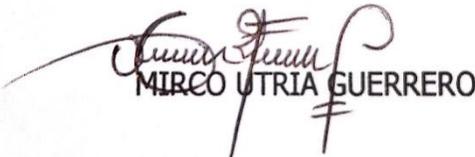
SEGUNDO: REMÍTASE el proceso al Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, lo anterior a través de la oficina de apoyo judicial de este distrito.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, anótese la salida en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/febrero/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario